Núm. 3203
Fecha: 8 de mayo de 1985 3:35 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 85-16, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 1985:

RESOLUCION NUMERO 85-16

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba, la enmienda de las páginas G-1-1 a la G-1-4 del Reglamento Tarifario sobre servicios de mensajes de larga distancia, conexión de punto a punto y se elimina la última ruta de tarifa y se reestructura dicha sección, cuya versión en español se une y se hace formar parte de esta Resolución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 1985.

Secretario

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

El Servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de larga distancia de la Compañía.

Este servicio está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Clases de Servicio

En el Servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios: Servicio de Persona Persona y Servicio de Teléfono a Teléfono.

1. Servicio de Persona a Persona

El servicio de Persona a Persona es aquel en el cual la persona que origina la llamada le indica a la operadora de la Compañía la persona específica con la cual desea hablar, o el departamento, oficina o número de estación a conseguirse a través de un cuadro privado.

Cuando después de conseguirse el teléfono o cuadro privado solicitado por la persona que origina la llamada, ésta solicita y acepta hablar con cualquier persona distinta a la originalmente solicitada, o con cualquier otra estación, departamento u oficina que se consiga a través de un cuadro privado, la clasificación de la llamada continuará siendo de Persona a Persona. (T)

Si la persona que origina una llamada interesa hacer arreglos por adelantado con una persona o estación en particular para el establecimiento de una llamada a una hora específica (llamada de cita) la llamada se clasificará como de Persona a Persona.

Cuando a solicitud de la persona que origina la llamada la Compañía emplea un mensajero u otros medios para traer a la persona solicitada a un teléfono, la llamada se clasificará de Persona a Persona y en adición a los cargos correspondientes a esta clase de llamada, se incluirá un cargo por el costo exacto, si lo hubiese, por el uso de mensajero.

2. Servicio de Teléfono a Teléfono

El Servicio de Teléfono a Teléfono es aquel en el cual la persona que origina la llamada disca (marca) el número de teléfono deseado (Discado Directo a Distancia "DDD"), o le informa a la operadora de la Compañía el número de teléfono deseado, el número del cuadro privado deseado o solamente el nombre y dirección bajo el cual aparece el teléfono o cuadro privado deseado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 0 2 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 0 2 1985

Efectiva en JUN 1 0 1985

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

C. Período Inicial y Período Adicional

Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

El período inicial es el intérvalo básico de tiempo concedido por la tarifa indicada para una conexión de larga distancia entre puntos específicos.

En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, el período inicial es de 3 minutos o fracción de minuto y en el Servicio de Teléfono a Teléfono marcado por el suscriptor (DDD) es de 1 minuto o fracción de minuto.

El período adicional es la unidad de tiempo, 1 minuto o fracción de minuto, para medir y cargar por el tiempo en exceso del período inicial.

D. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada. (T)

E. Aplicación de Tarifa

El período inicial para el servicio de Teléfono a Teléfono discado por el suscriptor (DDD), y el período adicional para todos los servicios están afectados por la hora del día en que se establece la conexión; lo que determina el tipo de tarifa aplicable (Tarifa de Día, Vespertina o Noche). En aquellos casos donde un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, aplicará la tarifa prevaleciente al momento de establecerse la conexión.

Tarifa de Día	-	lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.
Tarifa Vespertina	-	lunes a viernes de 5:00 P.M. a 9:00 P.M.
Tarifa de Noche	-	lunes a viernes de 9:00 P.M. a 8:00 A.M.
	-	sábados y domingos durante todo el día
	-	los siguientes días feriados

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25
julio 4	

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 0 2 1995

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 0 2 1995

Efectiva en JUN 1 0 1995

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

E. Aplicación de Tarifa (Cont.)

El período inicial del servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión y la tarifa correspondiente aplicará todos los días.

F. Medición de Tiempo de los Mensajes

En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la comunicación entre la persona que llama y:

1. la persona llamada
2. la estación solicitada
3. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada

En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

Se termina de cargar el tiempo tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio. (T)

G. Tarifas

Cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce.

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la escala tarifaria de la Página G-1-4.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 0 2 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en

Efectiva en JUN 1 0 1985

SERVICIO DE MENSAJE DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

KMS. AEREOS	DISCADO DIRECTO A DISTANCIA			OPERADORA ESTACION	PERSONA	TODOS LOS SERVICIOS		
	DIA	VESPERTINA	NOCHE	TODO EL DIA		DIA	VESPERTINA	NOCHE
DE - A	BASICO 1 MINUTO			BASICO 3 MINUTOS		CADA MINUTO ADICIONAL		
0 - 17	.23	.15	.09	.50	1.75	.10	.07	.04
18 - 25	.29	.19	.12	.75	1.90	.16	.10	.06
26 - 37	.34	.22	.14	1.00	2.20	.19	.12	.08
38 - 51	.40	.26	.16	1.20	2.45	.25	.16	.10
52 - 66	.44	.29	.18	1.35	2.55	.30	.20	.12
67 - 93	.49	.32	.20	1.60	2.85	.35	.23	.14
94 - EN ADELANTE	.52	.34	.21	1.95	3.20	.38	.25	.15

(C)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 0 2 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 0 2 1985

Efectiva en JUN 1 0 1985

TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-5

Cancela SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-5
SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-6
PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. G-1-7

(T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 0 2 1985

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 0 2 1985

Efectiva en JUN 1 0 1985